



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0222/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a Datos
Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0222/2024

Sujeto Obligado

Policía Auxiliar

Fecha de Resolución 09/10/2024



Palabras clave

Copia simple, finiquito, renuncia, baja.



Solicitud

Copias certificadas, por triplicado y cuerda separada del Finiquito Renuncia de la Baja por Renuncia de 08 de noviembre del 2023, y de la Póliza del Cheque de Finiquito Renuncia de la Baja por renuncia de 31 de enero de 2023.



Respuesta

Indicó que se encontraban a su disposición previo pago de los derechos correspondientes por 6 copias certificadas.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



Estudio del caso

Del estudio se advierte que el sujeto obligado dio atención parcial al hacer entrega únicamente de la Baja por Renuncia de 08 de noviembre de 2023, quedando pendiente la entrega de la póliza requerida pese a que si cuenta con ella.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER** los planteamientos novedosos.



Efectos de la Resolución

Deberá hacer entrega en copia certificada por triplicado y en cuerda separada de la póliza del cheque del finiquito de la baja por renuncia de 31 de enero de 2023.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0222/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de datos personales con el número de folio **090172524000919** y **SOBRESEER lo relativo a los planteamientos novedosos**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	8
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	12
TERCERO. Agravios y pruebas.	13
CUARTO. Estudio de fondo.	14
QUINTO. Orden y cumplimiento.	20
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El ocho de julio de dos mil veinticuatro¹, la parte recurrente presentó su *solicitud* de derechos ARCO, vía la *Plataforma*, a la cual se le asignó el número de folio **090172524000919**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia certificada**, la siguiente información:

“...

C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito Renuncia de la Baja por Renuncia de fecha 08 de Noviembre de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente xxxxxxxxxxxxxxxx; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Finiquito Renuncia de la Baja por renuncia de fecha 31 de Enero de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 08 de Noviembre de 2023, textualmente dice lo siguiente: manifestando que no se me adeuda ninguna cantidad por concepto de remuneraciones y prestaciones sociales, ya que me fueron cubiertas completas y oportunamente durante el tiempo que preste mis servicios, por lo que otorgo a la Policía Auxiliar de la ciudad de México, el más amplio finiquito que en derecho corresponda; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme a la Finiquito Renuncia de la Baja por Renuncia de fecha 08 de Noviembre de 2023; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.
..."(Sic).

1.2. Respuesta. El veintinueve de julio, el *Sujeto Obligado*, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos arco bajo el siguiente oficio:

***Oficio S/N, de fecha 29 de julio,
suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.***

"
...

...
Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..."(Sic).

***Oficio PACDMX/DG/JUDCST/2021/2024 de fecha 22 de julio,
suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
(entregado 05 de agosto)***

"
...

...
En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, **consistente en 06 fojas certificadas con cobro**, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.
..."(Sic).

***En esa misma fecha el sujeto genero el Recibo de pago de copias,
previa aceptación del solicitante.***



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



29/07/2024 11:52:54 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090172524000919 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 13/09/2024

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	6	\$18.6

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$18.6

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio:	090172524000919
Importe:	\$18.6
PAGUE ANTES DEL:	13/09/2024

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090172524000919
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Gracias por ejercer tu derecho a la información.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 22 de julio de 2024
Oficio No. PACDMX/DG/JUDCST/2021/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud 090172524000919

**FOLIOS 090172524000919
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio **090172524000919** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, VENGO A SOLICITAR SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS, POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL FINIQUITO RENUNCIA DE LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023; A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED] " (sic) "ASI MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DE LA FINIQUITO RENUNCIA DE LA BAJA POR RENUNCIA DE - FECHA 31 DE ENERO DE 2023; A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED] TODA VEZ EL PROPIO FINIQUITO MA SAMPLO DE ESA MISMA FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: MANIFESTANDO QUE NO SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE RENUMERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE ME FUERON CUBIERTAS COMPLETAS Y OPORTUNAMENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTE MIS SERVICIOS, POR LO QUE OTORGO A LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL MAS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO CORRESPONDA; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER CONFORME A LA FINIQUITO RENUNCIA DE LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/6696/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Anexo 03 copias certificadas de la renuncia - finiquito de fecha 18 de noviembre de 2023. Al respecto, me permito comunicar que con motivo de la Baja en esta Corporación y por contar con un Dictamen Médico de Invalidez por Enfermedad General, emitido por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el C. [REDACTED] tuvo acceso al pago de la suma asegurada por la cobertura de Invalidez Total y Permanente de acuerdo a las condiciones establecidas en la Póliza del ejercicio 2023, derivado de lo anterior, adjunto 03 copias certificadas del documento denominado "Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida" con número de siniestro D00-8699-2023; así como cheque con número 0272611 de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 13 de diciembre de 2023, haciendo la precisión que el documento se certifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

1.3. Recurso de revisión. El catorce de agosto del año en curso, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente por las siguientes circunstancias:

- Se niega la entrega de la totalidad de las copias requeridas.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El catorce de agosto, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecinueve de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0222/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo, toda vez que la recurrente acreditó su personalidad en el presente medio de impugnación.²

Asimismo, se les notificó a las partes la invitación para llevar a cabo una **audiencia de conciliación** señalada para **el día tres de septiembre del año en curso en un horario de 12:30 a 13:30 horas, a través de la plataforma digital zoom. Hecho lo anterior y toda vez que no se presentó manifestación alguna de las partes para llevar a cabo la referida audiencia**, se asentó lo que en derecho corresponde y se continuó con el trámite para culminar el proceso de instrucción.

2.3 Presentación de alegatos y diligencias. El veintisiete de agosto, el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico oficial, el **oficio PACDMX/DG/JUDCST/2360/2024 de fecha veintiséis de ese mismo mes**, suscrito por la Unidad de Transparencia, del que se advierte que el sujeto expuso sus alegatos, y **esencialmente defendió la legalidad de su respuesta, además de remitir el diverso oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/7844 y las diligencias requeridas de la respuesta consistente en las siguientes documentales:**

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía PNT, el diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

TEXTO DE LA SOLICITUD	INCONFORMIDAD	RESPUESTA
"... vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito Renuncia de la Baja por Renuncia de fecha 08 de Noviembre de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [REDACTED] "así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Finiquito Renuncia de la Baja por renuncia de de fecha 31 de Enero de 2023, a nombre de la Policía Auxiliar ..."	"...ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ..."	Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la "Solicitud de Alegatos" del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0222/2024, le comunico que la "inconformidad" del C [REDACTED] no corresponden a la realidad, toda vez que su dicho se basa en suposiciones a Título Personal; ausentes de fuentes legítimas o comprobables, por lo que se reitera la respuesta emitida a la solicitud marcada con el folio 090172524000919 a través del oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/6696/2024 de fecha 19 de julio de 2024. En este sentido, le informo que el recurrente recibió los documentos con la información completa inherente a "03 copias certificadas de la Renuncia de fecha 8 de noviembre de 2023 y 03 copias certificadas del documento denominado "Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida" con número de siniestro D00-8699-2023; así como cheque con número 0272611 de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 13 de diciembre de 2023, los cuales se anexan nuevamente en copias certificadas para pronta referencia.

RENUNCIA-FINIQUITO

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2023.

Director General de la Policía Auxiliar
de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Por este conducto, me permito presentar a Usted mi **RENUNCIA VOLUNTARIA**, al cargo que venía desempeñando como elemento operativo de esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado del contrato de servicios celebrado el 7 de diciembre de 1995, lo anterior por así convenir a mis intereses personales a partir de la fecha con carácter de irrevocable, estando libre de toda coacción física o moral, agradeciendo de antemano las atenciones que se me prestaron durante todo el tiempo que laboré para la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Asimismo, hago constar en este acto que otorgo a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el FINIQUITO más amplio que en derecho proceda, toda vez que se me han cubierto de conformidad, todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con la misma, no reservándome acción o derecho presente o futuro alguno que ejercitar por conceptos en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivados del contrato de servicios celebrado el 7 de diciembre de 1995, entendiéndose esto, las prestaciones señaladas en la cláusula 7ª así como sus respectivos incisos contenidos en el mismo, en virtud de lo cual doy por terminada voluntariamente la relación que me une a esta corporación policial; por lo tanto, solicito mi **BAJA** respectiva.

RESPETUOSAMENTE

In este acto ratifico
la Presente renuncia
si como la firma
y su estampo, de

[REDACTED]

2/11/2023

[REDACTED]

**DESGLOSE Y FINIQUITO DE RECLAMACION
DE SEGURO DE VIDA**

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

CONTRATANTE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		NÚMERO DE SINIESTRO D00-8699-2023	FECHA DEL SINIESTRO 08/11/2023
AGENTE SECTOR PUBLICO	POLIZA Y CERTIFICADO		VIGENCIA DE LA POLIZA 01/01/2023-31/12/2023
NOMBRE DEL ASEGURADO		SUMA ASEGURADA 775,780.40 M.N.	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO			
COBERTURAS	OCURRIDO	PAGADO	
BIPA VG - BIPA3			
IMPORTE TOTAL			
OBSERVACIONES: 19/12/23 Recibí cheque N° 0272611			
RECIBI DE SEGUROS ATLAS, S.A. LA CANTIDAD MENCIONADA EN EL CONCEPTO "IMPORTE TOTAL PAGADO" EN CONSIDERACION A ESTA INDEMNIZACION, OTORGO A DICHA COMPAÑIA EL MAS AMPLIO FINIQUITO DE LA RECLAMACION.			
LUGAR Y FECHA CIUDAD DE MEXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2023		FIRMA DEL BENEFICIARIO	

Aviso de Privacidad: En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Seguros Atlas, S.A. con domicilio en Paseo de los Tamarindos No. 60- PB, Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, D.F. Tel: (55)9177-50-00, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de la relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que Usted acepta la transferencia que se realice a Seguros Atlas, S.A. y a sus filiales, sucursales o representantes en el extranjero.

Para mantener el uso y divulgación de sus datos personales en los fines de seguridad y calidad, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación o eliminación de datos o la revocación del consentimiento debe realizarse por escrito en la dirección citada.

El presente aviso, así como sus modificaciones estarán a su disposición en la página www.segurosatlas.com.mx, o a través de comunicados colocados en nuestras sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con Usted.

20080007 / 1

FECHA

13 de Diciembre de 2023

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A

[Redacted]

\$ [Redacted]

[Redacted]

PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO
NULO DESPUES DE 90 DIAS

NO NEGOCIABLE

MONEDA NACIONAL

citibanamex

El Banco Nacional de México

SUC. ARCOS BOSQUES, COMEX 9655

NÚM. CTA. 063219-3

FIRMAS AUTORIZADAS

97871511800027101990632193110272611

2.6 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El treinta de septiembre, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma se da cuenta con los alegatos vertidos por la solicitante, los cuales, no pueden ser valorados debido a que los mismos no fueron presentados dentro de términos legal para ello, ya que le mismo corrió del, **veinte al veintiocho de agosto**, dada cuenta **la notificación vía Plataforma el diecinueve de agosto**; y no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, en el plazo señalado.

Asimismo, dada cuenta del grado de complejidad que presenta el medio de impugnación que se analiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0222/2024**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la *Ley de Transparencia*; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos*, así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diecinueve de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 100 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Datos*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

En un inicio, de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la persona solicitante expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de datos de manera inicial, ya que ésta refiere:

³“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

“...haciendo la aclaración que la leyenda correcta es: el finiquito más amplio que en derecho proceda, toda vez que me han cubierto de conformidad, todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con la misma...”; (Sic).

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Datos*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 100, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Datos*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Se niega la entrega de la totalidad de las copias requeridas.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* presentó como **pruebas**.

- Oficio S/N, de fecha 29 de julio.
- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/2021/2024 de fecha 22 de julio.
- Orden de pago de fecha 29 de julio.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión para determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco normativo

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se solicita puede proporcionarse y circularse entre las personas solicitantes **sin consentimiento alguno**.

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior, la **Policía Auxiliar**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Datos*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Se niega la entrega de la totalidad de las copias requeridas.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener copias certificadas, por triplicado y cuerda separada del **Finiquito Renuncia de la Baja por Renuncia de fecha 08 de noviembre de 2023; y de la Póliza del Cheque de la Finiquito Renuncia de la Baja por renuncia de fecha 31 de enero de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedidos a su favor.**

Al respecto, para dar atención a dichos requerimientos, el *sujeto obligado* indicó que las documentales requeridas se encontraban a su disposición previo pago de los derechos correspondientes de 6 copias certificadas.

Pronunciamientos con los cuales, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **no se puede tener por totalmente atendida la *solicitud* que nos ocupa**, ello de conformidad con lo siguientes razonamientos.

En un primer término y atendiendo al contenido de los requerimientos planteados, este *Instituto* advierte que pese a que el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos remitió como diligencias para mejor proveer el Finiquito Renuncia de la Baja por Renuncia de 08 de noviembre del año 2023 y la Póliza del Cheque de la Finiquito Renuncia de la Baja por renuncia de 31 de enero de ese mismo año, y pese a que ambas documentales se encuentran certificadas, se advierte que la certificación de la primera de las documentales fue emitida el 21 de agosto del año en curso, mientras que la segunda documental tiene como fecha de certificación el 26 de agosto del año que actualmente transcurre.

Lo anterior, sirve de base a este *Instituto* para afirmar que efectivamente la información fue entregada de manera incompleta, ello, en razón de que del contenido del oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/6696/2024, podemos advertir que la Subdirección de Recursos Humanos, remitió 03 copias certificadas de la renuncia finiquito de 18 de noviembre del año

2023, con lo que se daría atención únicamente al primer punto de la *solicitud*, pues si corresponden con uno de los requerimientos.

Bajo esa misma línea de análisis, de la revisión a las documentales que integran el expediente en que se actúa se advierte que el sujeto si remite como diligencias, la documental relativa ***la Póliza del Cheque de la Finiquito Renuncia de la Baja por renuncia de 31 de enero de ese mismo año***, pero dicha documental fue presentada hasta la vía de alegatos, sin que obre documental alguna que nos permita afirmar que la misma le fue proporcionada desde un inicio a la persona solicitante, máxime que, dicha documental fue certificada el día 26 de agosto del año en curso, y en razón de que la respuesta inicial le fue entregada a la persona solicitante el día 05 de agosto de la presente anualidad, este Órgano Garante advierte que dicha documental no fue proporcionada, además de que en las actuaciones no obra acuse alguno de recepción de la misma.

Por lo anterior y en razón de que el sujeto ha confirmado que, sí detenta la *Póliza del Cheque de la Finiquito Renuncia de la Baja por renuncia de fecha 31 de enero de ese mismo año*, ello, en razón de sus manifestaciones emitidas en la etapa de alegatos, se advierte que en el presente caso si puede hacer entrega de la misma en la modalidad requerida, sin que obste mencionar que en el presente caso la misma ya no puede ser cobrada, toda vez que del recibo de fecha 29 de julio, se advierte que fue emitido para 06 fojas, y en razón de que tanto la renuncia, así como la póliza constan de una sola foja cada una de ellas, **se advierte que solo se han entregado 03 fojas quedando pendiente de la entrega de las 03 correspondientes a la póliza y con ello, dar atención total a la *solicitud*.**

De conformidad con el estudio que antecede podemos advertir que la respuesta que proporciona el sujeto si corresponde parcialmente, con lo requerido por el solicitante, sin que se obste mencionar que consecuentemente la respuesta no contiene una fundamentación y motivación adecuada que justifique la imposibilidad para hacer entrega de la póliza requerida y de la que ha quedado plenamente acreditado, que el sujeto si puede hacer entrega.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁵

⁵ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **agravio** hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, **no hizo entrega de todas las documentales requeridas**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Datos*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

Deberá hacer entrega en copia certificada por triplicado y en cuerda separada de la póliza del cheque del finiquito renuncia de la baja por renuncia de 31 de enero de ese mismo año.

del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

⁶Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 99 de la *Ley de Datos*.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* cuenta con un plazo de tres días hábiles para hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a este fallo, de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Datos*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 101, fracción III, en relación con el diverso 100, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN los planteamientos novedosos**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *sujeto obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo señalado para ello.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos*, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.